



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



N U M E R O: 2014-09-15-000 P01258

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADA  
ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA.  
ADAINTER"-----

CUANTÍA:-----

Capital social: 400,00-----

Capital pagado: US\$ 400,00-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veintiséis días de mes de febrero de dos mil catorce, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **Wael Fahim Majdalawi**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad estadounidense, casado, de profesión: Ingeniero en Tráfico, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad; el señor **Victor Ernesto Castro**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad estadounidense, casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad; y el señor **Julio Héctor Benítez Jiménez**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en el cantón Guayaquil. Los otorgantes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Wael Fahim Majdalawi, por sus propios derechos, el señor Victor Ernesto Castro, por sus propios derechos y el señor Julio Héctor Benítez Jiménez, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada mediante el presente contrato, que se regirá de acuerdo a las leyes ecuatorianas y de conformidad con el estatuto social que se contiene en la cláusula tercera de esta escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denomina ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Podrá dedicarse a la importación, venta, instalación y mantenimiento de superficies táctiles de precaución, precautela y encaminamiento para usuarios, peatones o conductores en calles, carreteras, aceras, avenidas, inmuebles públicos o privados, y en definitiva en todo lugar en el que se requieran sus productos. b) Podrá importar, vender, instalar y realizar mantenimiento a



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



cualquier producto de precaución para personas con cualquier tipo de discapacidad. c) Podrá, en el país o en el extranjero, importar, vender, instalar y mantener cualquier producto de precaución, precautela y encaminamiento para personas que se pueda instalar en cualquier superficie. d) Podrá prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en los campos de transporte, tráfico, seguridad industrial, seguridad privada, seguridad pública, planeamiento urbano y gestión arquitectónica. e) Promover, desarrollar, evaluar, supervisar, analizar, operar toda clase de proyectos de inversión y negocios; f) Podrá representar o asociarse con personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias con su objeto social; g) Administrar todo tipo de empresas, prestando para ello servicios técnicos, de instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa. Son medios para cumplir con su objeto social, a más de otros, el ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley, así como formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. Adicionalmente, la compañía podrá ejercer su objeto social contratando con entidades del sector público participando en los concursos públicos que estimare convenientes. **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.-** La compañía cuenta con un capital social de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES**

**DE LOS ADMINISTRADORES.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. La compañía está administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.**- El Presidente, Vicepresidente o Gerente General, de la sociedad deben convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en las que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en el mencionado artículo de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de socios que representen más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de socios que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO SEXTO.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



decisiones que juzgue convenientes, siempre que éstas sean  
puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la  
convocatoria. Sus atribuciones principales son:  
Designar y remover, por causas legales, al Presidente,  
Vicepresidente o al Gerente General de la Compañía, y  
fijar sus remuneraciones; b) Establecer las políticas  
administrativas, comerciales y financieras de la  
compañía; c) Aprobar el plan de negocios de la compañía;  
d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los  
administradores; e) Resolver sobre la distribución de las  
utilidades de la compañía; f) Consentir en la cesión de  
las participaciones sociales y la admisión de nuevos  
socios de la compañía; g) Aprobar la formación de  
reservas especiales; h) Resolver sobre el aumento de  
capital, ampliación del plazo de duración de la compañía  
y cualquier modificación al contrato social; i) En caso  
de disolución de la compañía determinar el procedimiento  
para nombrar al liquidador; j) Resolver sobre la creación  
de sucursales o agencias o subsidiarias en el país o en  
el extranjero; k) Resolver sobre la apertura de negocios  
por encima del plan de negocios de la compañía; l)  
Resolver sobre cualquier negocio, contrato o transacción  
entre la compañía y cualquier socio; m) Resolver sobre el  
otorgamiento y la adquisición de créditos o deudas a  
nombre de la compañía y el otorgamiento de toda clase de  
garantías; n) Resolver sobre la constitución de  
gravámenes, limitaciones al dominio de cualquier  
naturaleza, sobre los bienes inmuebles de la compañía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes ejercen sus funciones durante cinco años. El Presidente,

Vicepresidente y al Gerente General son representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la compañía indistintamente según lo establecido a continuación. Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Actuar como Director o Presidente de la Junta General de accionistas; b) Subrogar al Gerente General o al Vicepresidente en caso de falta o ausencia de éstos; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de acuerdo con la Ley y el estatuto; d) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley; e) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; f) Representar a la compañía ante cualquier entidad del Estado ecuatoriano; g) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Convocar a Junta General de socios en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción; i) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Vicepresidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General o al Presidente en caso de falta o ausencia de éstos; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley; d) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; f) Representar a la compañía ante cualquier entidad del Estado ecuatoriano; h) Convocar a Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



General de socios en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción; i) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; a) Subrogar al Vicepresidente o al Presidente en caso de falta o ausencia de éstos; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, de acuerdo con la Ley; d) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; e) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; f) Representar a la compañía ante cualquier entidad del Estado ecuatoriano; h) Convocar a Junta General de socios en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción; i) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. El Gerente General no podrá hacer retiros de más de dos mil dólares de los Estados Unidos de América cada semana de cualquiera de las cuentas bancarias que la compañía posea en el Ecuador. En caso de querer retirar una suma mayor, el Gerente General deberá presentar al banco una autorización escrita mediante cualquier vía, incluyendo correo electrónico, por parte del Presidente o Vicepresidente. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, Vicepresidente o del Gerente General, lo subrogará cualquiera de los funcionarios de la compañía que el funcionario subrogado designare mediante Poder

Especial. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La transferencia de las participaciones de los socios a favor de otros socios o a terceros requerirá del consentimiento unánime de los socios. La cesión se hará por escritura pública. La participación de cada socio también es transmisible por herencia. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto en todas las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.**- La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de socios y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General, Presidente o del Vicepresidente de la compañía, según lo que se decida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES CONTRAPUESTOS.**- En el manejo de los negocios de la compañía, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, deberán mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN.**- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo la autorización expresa de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7593781  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NOBOA CARRION ESTEBAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/01/2014 15:01:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/03/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. CARLOS ARCE DELGADO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

V-520122



Guayaquil, 24 de Febrero del 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre **ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

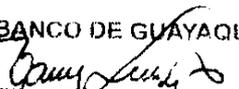
<b>MAJDALAWI WAEI FAHIM</b>	<b>\$ 240.00</b>
<b>CASTRO VICTOR ERNESTO</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>BENITEZ JIMENEZ JULIO HECTOR</b>	<b>\$ 80.00</b>

**TOTAL \$ 400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
Tatiana Leinberger F.  
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100** dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Es suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera: el señor **Wael Fahim Majdalawi**, de nacionalidad estadounidense suscribe doscientas cuarenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor **Victor Ernesto Castro**, de nacionalidad estadounidense, suscribe ochenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **Julio Héctor Benítez Jiménez**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe ochenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las participaciones es hecho en numerario en el cien por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura.

**CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los socios fundadores convienen que la primera Junta General designará como Presidente de la Compañía al señor **Wael Fahim Majdalawi**, como Vicepresidente al señor **Victor Ernesto Castro** y como Gerente General al señor **Julio Héctor Benítez Jiménez**.

**CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES.-** Quedan facultados los abogados **Vivian Noboa Carrión** y **Niels Falkentoft Bowen** para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Adicionalmente quedarán facultados para dar de alta a la compañía en los sistemas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales y Registro Único de Proveedores del Sistema

Nacional de Contratación Pública. Firmado) Abogada Vivian Noboa Carrión. Registro número once mil ochocientos setenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes.- Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos que legitiman los presentes actos cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.** -



**Wael Fahim Majdalawi**  
Pasaporte: 453674239

**Victor Ernesto Castro**  
Pasaporte: 028553219

**Julio Héctor Benítez Jiménez**  
CI No. 091068435-6  
CV No. 004 - 0065

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este **PRIMER**  
TESTIMONIO

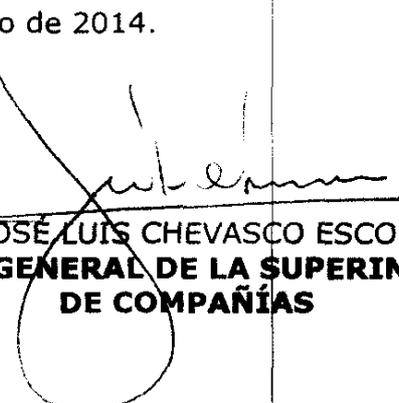


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS



**CERTIFICO:** Que en el **DIARIO EXPRESO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 14850 del día miércoles 12 de marzo de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 13 de marzo de 2014.

  
AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

JCE/KOM



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal ab, de la Resolución No.SC.INC.DNASD.SAS.14.0001340, de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER..\_

Guayaquil, marzo 20 del 2.014..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.286  
FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2014  
HORA DE REPERTORIO:16:04



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001340, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA. RODRIGUEZ AGUIRRE, el 8 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA ADAINTER, de fojas 25.211 a 25.235, Registro Mercantil número 966.

ORDEN: 11286

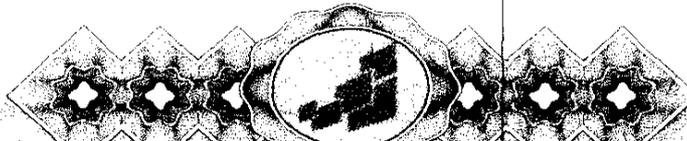


Guayaquil, 21 de marzo de 2014

REVISADO POR: 

Ab. Nuria Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 745119



**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón**  
**Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere**  
**el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por**  
**el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978**  
**publicado en el R. O. No. 504 del 12 de Abril del mismo**  
**año Day fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y**  
**conforme del documento que se me ha exhibido en**  
**fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva**  
**la he incorporado en el libro de Diligencias que al**  
**efecto se lleva en la Notaria a mi cargo,**  
Guayaquil, *abril 8 del 2014*.-



*[Handwritten signature]*  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0010740

Guayaquil, 10 ABR 2014

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADA ECUADOR INTERNACIONAL CIA. LTDA. ADAINTER**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

  
JLC/evm